



Ordenanza Para Instalación de Torres, Antenas, o Elementos Para Cualquier Tipo de Telecomunicaciones.



Financiero

257

QUILLOTA, 14 ENE 2001

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

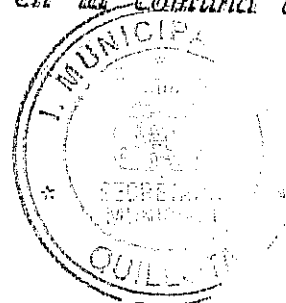
NUM. 236 VISTOS: Artículo 7º de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, que otorga al Ministerio del Ramo la facultad de velar "Porque todos los servicios de telecomunicaciones y sistemas e instalaciones que generen ondas electromagnéticas, cualquiera sea su naturaleza, sean instalados, operados y explotados de modo que no causen lesiones a personas o daños a cosas ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros o interrupciones en su funcionamiento"; El Artículo 18 de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones que establece que los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a usar Bienes Nacionales de Uso Público solo para los fines específicos del servicio respectivo y que tales derechos se ejercerán sin perjudicar el uso principal de los Bienes Nacionales de uso Público y cumpliendo las normas técnicas y reglamentarias, como también las Ordenanzas que correspondan; El Artículo 4º de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta al Municipio para desarrollar funciones relacionadas entre otras, con la protección del medio ambiente, la urbanización y la prevención de riesgos, facultad que se expresa mediante dictación de resoluciones aplicables a toda la comunidad como Ordenanza; la necesidad de preservar el uso principal de los Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, de la seguridad de las personas, de la protección del medio ambiente y prevención de riesgos, sin pretender vulnerar ni contradecir las normas técnicas sobre el requisito de seguridad emanadas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Oficio Circular N°55 de 1995 del Departamento de Desarrollo Urbano de Subsecretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de La República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: DICTASE la siguiente:

ORDENANZA PARA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS O ELEMENTOS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES

ART. 1º La presente Ordenanza regula la instalación de Antenas tradicionales, parabólicas o de cualquier tipo. Torres y elementos para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas o de comunicaciones en la comuna de Quillota.



soportante o autosoportante. Asimismo se entenderá por "Estación de Telefonía Celular" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

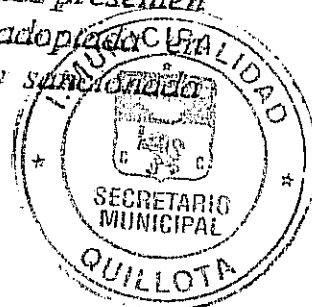
ART. 3° Cuando una Antena o Parábola requiera para su funcionamiento de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse, previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

ART. 4° Se permitirá a empresas o particulares la instalación de los elementos señalados en el ART. 1° en las zonas urbanas y rurales de la comuna siempre que se emplacen en predios destinados única y exclusivamente para este efecto siempre y cuando sean de su propiedad, dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de los vecinos, no esté prohibido en el Plano Regulador de la comuna de Quillota, sus Planes Seccionales o Plan Regulador Intercomunal, el interesado cuente con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y con Certificado emanado del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en la Resolución N°505 Exenta, de 8.5.2000 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La presentación pertinente deberá efectuarse ante la Dirección de Obras Municipales.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de los elementos señalados en el Artículo 1°, sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o que se encuentren dentro de los deslindes de zonas típicas de la comuna, ni en inmuebles destinados a colegios, hospitales, escuelas, jardines infantiles, etc.

En los edificios que no se encuentren en algunas de las situaciones previstas en el inciso precedente, se permitirá la instalación de los elementos señalados en el ART. 1° siempre que los interesados presenten una autorización de los copropietarios del inmueble adoptada en una asamblea extraordinaria citada especialmente al efecto y sancionada mediante votación nominal por unanimidad.



ART. 6° Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, cursando las infracciones que correspondan.

ART. 7° Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza los Radioaficionados, quienes deben contar en todo caso con aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO TRANSITORIO: Las empresas o personas que tengan instalados algunos de los elementos indicados en el Artículo 1° que no cumplan con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, tendrán plazo de 6 meses contados desde su entrada en vigencia, para dar estricto cumplimiento a la misma. Transcurrido dicho plazo, la I. Municipalidad de Quillota podrá ordenar el traslado y/o demolición de los elementos o construcciones que no se ajusten a la normativa vigente, a costa del infractor.

SEGUNDO:

ESTABLECESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su publicación.

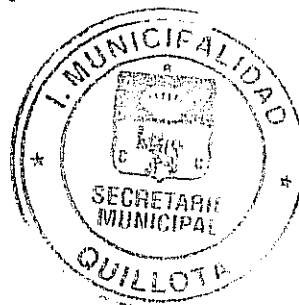
Anótese, Publíquese en el Diario Oficial y dese cuenta.

DR. EULIS MELLA GALARDO
ALCALDE

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Control.
- 3.- Prensa.
- 4.- Carabineros.
- 5.- Juzg. Polém. Local.
- 6.- Dependencias Municipales.
- 7.- Inspección.



IMPORTANTE

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

380

2511

380

INGRESO N° 396

FECHA INGRESO 19-4-95

7-4-95

REMITENTE Subsecretaria Telecomunicaciones

MATERIA Otorga Permiso de Servicio Limitado
de Radiocomunicaciones

TRAMITE INTERNO

DE: SR. ALCALDE

A:

- ☒ SECRETARIA
☐ GABINETE
☐ RR.PP.
☐ AREA OPERATIVA

- ☒ DIREC. OBRAS
☐ FINANZAS
☐ CONTROL
☐ PLANIFICACION

- ☒ JURIDICO
☐ DES. COMUNIT.
☐ EDUCACION
☐ SALUD

☐ OTROS

PARA:

- ☐ SU ESTUDIO
☐ SU INFORME
☐ HECHO VUELVA

- ☐ SU TRAMITACION
☐ SU PROPOSICION
☒ SU CONOCIMIENTO

- ☐ ELABORAR RESP. URGENTE
☐ CONVERSAR CONMIGO
☐ ARCHIVO

RESOLUCION:

SR. ALCALDE

3.- El período de este permiso será de diez (10) años a contar de la total tramitación de esta Resolución. Sin embargo, la permisionaria deberá informar a la Subsecretaría la suspensión del servicio si antes del vencimiento del período autorizado, termina la finalidad para la cual le fue otorgado.

4.- El permiso se otorga sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5.- La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

6.- El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de diez días y para su término de veinte días; asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de un mes. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de esta Resolución.

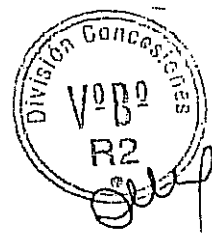
7.- La permisionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

8.- Este permiso se extinguirá, suspenderá ó caducará de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 23 y 36 de la Ley 18.168.

9.- Este permiso podrá ser transferido, cedido, arrendado o su uso otorgado a terceros, a cualquier título, siempre previa autorización de esta Subsecretaría; el adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el primitivo permisionario.

10.- Las características técnicas y ubicación de las instalaciones del sistema que se autoriza, son las que se indican a continuación:





SISTEMA VHF.

Características técnicas comunes :

Frecuencia(s) : F1 = 155,025 MHz. Coordinación Nacional.
F2 = 151,400 MHz.
Tono(s) subaudible(s) : T1 = 77,0 Hz. Asociado a F2.
T2 = 136,5 Hz. Asociado a F2.
Tipo de emisión : 16K0F3EJN.
Desviación máxima : ± 5 kHz.
Modo de operación : Simplex.

Potencia máxima : Base(s) = 25 Watts.
Móvil(es) operativa(s) = 25 Watts.
Móvil(es) = 25 Watts.
Portátil(es) = 5 Watts.

Tipo de antena : Omnidireccional, polarización vertical con las siguientes ganancias :
Base(s) = 6,0 dBd.
Móvil(es) operativa(s) = 6,0 dBd.
Móvil(es) = 3,0 dBd.

Estación(es) Base(s) (1).

Base Yungay.

Frecuencias (Tx,Rx) : (F1,F1)
Ubicación : Calle Yungay Nº 599, Quillota, V Región.
Coordenadas : 32°53' SUR 71°15' OESTE.

Estación(es) Móvil(es) Operativa(s) (2).

Frecuencias (Tx,Rx) : (F1,F1)
Zona de servicio : La autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de acuerdo a las necesidades de comunicación de la Municipalidad en las Provincias de Quillota y Valparaíso.

Estación(es) Móvil(es) (10).

Frecuencias (Tx,Rx) : (F1,F1)
Zona de servicio : 60 Km. en torno a las estaciones base y móviles operativas.

Estación(es) Portátil(es) (8).

Frecuencia(s) (Tx,Rx) : (F1,F1)
Zona de servicio : 8 Km. en torno a las estaciones base, móviles operativas y móviles.



Las frecuencias señaladas deberán ser comparadas con otros permisionarios, según los requerimientos de utilización del espectro radioeléctrico que determine la Subsecretaría.

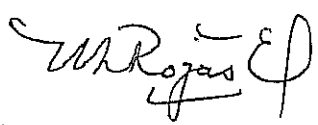
La Subsecretaría, podrá modificar las características señaladas por razones de orden técnico, de interés público, por modificaciones del reglamento pertinente o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales.

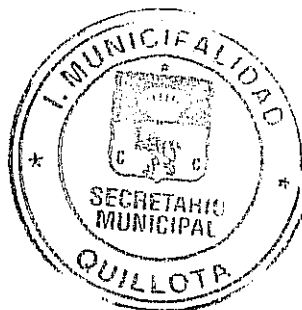
11.- Es obligación de la permisionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables, atendida la calidad que adquiere en virtud de esta Resolución.

Anótese, notifíquese y comuníquese.

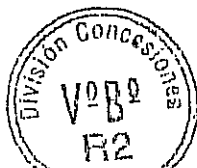

JORGE ROSENBLUT RATINOFF
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


MARTA ROJAS ESTAY
Jefa División Concesiones



SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES:
Otorga Permiso de Servicio Limitado
de Telecomunicaciones



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

RESOLUCION EXENTA Nº 380

SANTIAGO, 07 ABR 1995

VISTOS :

- a) El D.L. Nº 1.762, de 1977.
- b) La Ley Nº 18.168, de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El Marco Técnico relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones, Resolución Exenta Nº 391 de 10.12.85., modificada por Resolución Exenta Nº 524 de 15.12.89., ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- d) El Nº 1, Artículo 3º del párrafo III de la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O :

- a) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso SUBTEL Nº 11006, de 30.01.95. (075-196/95).
- b) Lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio MDN. EMDN. DETGE. Nº 5000/1108, de 20.02.95.

R E S U E L V O :

1.- Otórgase un Permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones, a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA, RUT. Nº 69.060.100-1, con domicilio en Maipú Nº 330, Comuna de Quillota, V Región, en adelante la permissionaria, en los términos que se señalan.

2.- Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la permissionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

